

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60  
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

**SECCIÓN PRIMERA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DECRETOS**

Excmo. Sr.: Mediante el Decreto de 21 del corriente se ha querido alcanzar una renovación, lo más amplia posible, de las personas que han administrado la Justicia municipal en las cabezas de partido y poblaciones de más de 12.000 habitantes. A este fin, se han eliminado los que hayan desempeñado los cargos de Jueces, Fiscales, suplentes de los mismos, Concejales y Diputados provinciales nombrados por los Poderes públicos. Pero sería improcedente que en el caso de no haberse presentado solicitudes y teniendo el Juez de primera instancia, en tal caso, obligación de formar por sí mismo, las ternas con las personas más idóneas, según lo establecido en la regla 5.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, no pudiese hacerlo con plena libertad eligiendo las personas que según su criterio ofrezcan mayores garantías de moralidad y competencia, aunque hayan desempeñado aquellos cargos después del 13 de septiembre de 1923, por lo cual se dispone que en tal caso los Jueces de primera instancia puedan formar las ternas libremente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de mayo de 1931.— Fernando de los Ríos.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...  
 ("Gaceta" 24 mayo 1931).

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Francisco Javier Eloja, a D. Juan Hinojosa Ferrer, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.  
 ("Gaceta" 26 mayo 1931.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y accediendo a lo solicitado por D. Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarlo a igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Hinojosa.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

("Gaceta" 26 mayo 1931.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DECRETOS**

En ninguna profesión liberal para cuyo ejercicio se requiere el título académico que acredita la capacidad, se permite que la profesión sea ejer-

cida por quien carezca de título. Esta prohibición equivale a una ejemplar y saludable medida de justicia y eficacia.

Si en alguna profesión la capacidad es fundamental, es en la de la enseñanza. Sin embargo, es en ella donde el intrusismo ha actuado más impunemente. La República, que aspira a constituir la escuela única, necesita enfrentarse con el problema de la selección del profesorado, consiguiendo, en primer término, y como base de reforma, que la educación y la instrucción sólo sean obra de los que reúnan una reconocida y evidente actitud.

Por ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Nadie puede ejercer el profesorado en una escuela primaria, sea ésta del grado que sea, si no posee el título de Maestro.

Se exceptúan de este artículo los núcleos de población inferiores a mil habitantes, formen o no Municipio independiente.

Artículo 2.º Nadie puede ejercer el profesorado en Escuelas donde se cursen privadamente la segunda enseñanza o la enseñanza universitaria, si no posee el título de Licenciado en la materia que enseñe.

Artículo 3.º Los Maestros encargados de enseñanzas especiales (canto, gimnasia, dibujo, trabajo manual) serán dispensados del título académico. El Consejo de Instrucción pública determinará, sin embargo, la forma legal en que deberán acreditar su aptitud. Esta misma resolución se adoptará con respecto a los Profesores técnicos de los Establecimientos de enseñanza técnica.

Artículo 4.º Las autoridades dependientes de este Ministerio cuidarán del cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor en el nuevo año escolar.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 23 mayo 1931.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Paulino Savirón Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 23 mayo 1931.)

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza a D. Gil Gil y Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 23 mayo 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Las familias de los titulares de libretas de pensión de retiro y de dote infantil abiertas en el Instituto Nacional de Previsión en el régimen de libertad subsidiada, así como las de los inscritos en el sistema de mejoras en el Seguro obrero obligatorio, se ven privadas de alcanzar beneficio alguno cuando, desaparecido el titular o careciendo de noticias de él durante un largo lapso de tiempo, ha de presumirse que esta situación ha de prolongarse indefinidamente.

Acudir en tal caso para hacer efectivos sus derechos a los preceptos del derecho civil relativos a la declaración legal de ausencia y presunción de muerte, constituiría un procedimiento de lenta tramitación y poco acomodado a la modesta condición económica de los solicitantes, sin que los gastos estuvieran en relación con las ventajas que aquéllos había de producir, puesto que se trata de la devolución de modestas sumas.

Estos casos, hoy poco frecuentes, pudieran ser numerosos en lo porvenir, dado el creciente desarrollo del régimen de retiros obreros en su modalidad de mejoras; y a facilitar su más rápida solución se encaminan las siguientes reglas, en las que no se intenta modificar prescripciones sustanciales de derecho privado, sino pura y sencillamente articular unas normas de carácter meramente administrativo que sólo dicen relación al Instituto Nacional de Previsión en el aspecto indicado, para mayor eficacia de la misión social que le está asignada por las leyes, vistos los precedentes de análogo carácter reglados con anterioridad por otros Ministerios.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se observen en los mencionados casos, a los efectos expresados, las siguientes disposiciones:

1.ª Los herederos que defina el derecho especial sucesorio de la legislación social de previsión, podrán instar la tramitación de un expediente sumario para la devolución del capital reservado, en el caso de que haya desaparecido o se encuentre en ignorado paradero el titular de una libreta de pensión de retiro, constituida bajo el pacto de capital reservado en el régimen de libertad subsidiada o para la percepción del capital-herencia, cuando concurran idénticas circunstancias en el titular que lo haya formado dentro del sistema de mejoras en el retiro obrero obligatorio.

2.ª También podrán solicitar su incoación con el mismo objeto, en representación del titular desaparecido en ignorado paradero, los propios derechohabientes, cuando se trate de la devolución de la dote constituida de seguro infantil al objeto de obtener el capital reservado.

3.ª Para la tramitación de estos expedientes, serán condiciones indispensables:

a) Que se acredite en ellos la desaparición del titular.

b) Que el capital reservado en las libretas de que se trata no exceda de 500 pesetas.

c) Que hayan transcurrido, por lo menos, tres años desde la desaparición del titular o de que tuvieren de él las últimas noticias, y que la petición se formule dentro de los cinco años siguientes a partir de la fecha en que aquél hubiere debido entrar en el disfrute de la pensión o dote en el régimen de libertad subsidiada o en el de capital-herencia en el régimen de retiros obreros.

4.<sup>a</sup> El expediente se tramitará ante el Alcalde de la localidad o ante el Teniente de Alcalde del correspondiente distrito en la capital de su provincia o localidades más populosas; en él se recibirá declaración, por lo menos, a tres testigos de reconocida veracidad y solvencia moral, conocidos del instructor, y, a ser posible, al Párroco, al Maestro nacional o a cualquiera otra persona que desempeñe funciones públicas; se aportarán al mismo cuantas pruebas documentales presenten los interesados y el instructor lo cursará al Instituto Nacional de Previsión o a la respectiva Caja colaboradora, según los casos, informando por su parte sobre la certeza o no de los hechos y pruebas aducidas.

5.<sup>a</sup> Recibido el expediente por el Instituto Nacional de Previsión, éste, en vista de su contenido y con libre facultad para apreciar o discernir sus resultancias, acordará su ampliación o concederá o denegará, sin ulterior recurso, la solicitud, dando al acuerdo la publicidad adecuada y comunicando su resolución al peticionario.

Lo propio podrá hacer la Caja colaboradora cuando el expediente se haya tramitado en el territorio de su jurisdicción; pero, en este caso, si es desestimada la instancia, podrá el solicitante recurrir al Instituto, que resolverá la cuestión definitivamente.

6.<sup>a</sup> Tanto la devolución de los capitales reservados como la del capital-herencia constituidos, se efectuará con la precisa condición de que los perceptores quedan obligados, si apareciere o regresare el desaparecido o ausente, a entregar al mismo las cantidades que por él hubieren recibido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 21 de mayo de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(“Gaceta” 22 mayo 1931).

## SECCIÓN TERCERA

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Circular convocatoria.

Por la presente, se convoca a sesión extraordinaria de la Comisión gestora de la Excm. Diputación, que se celebrará en el día 6 del próximo mes de junio, a las diez y siete horas, para tratar de los asuntos siguientes:

1.<sup>o</sup> Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.<sup>o</sup> Concierto de un préstamo de 2.000.000 de pesetas para constitución de la fianza en garantía de la gestión de esta Diputación en el cobro de determinados tributos del Estado y atender a los gastos de instalación del servicio y petición de las autorizaciones necesarias.

3.<sup>o</sup> Presupuesto extraordinario para atender a la constitución de dicha fianza y a los gastos de instalación del servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1931. — El Presidente, L. E. Montes.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE FEBRERO ULTIMO

(Rectificación.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias insertas en la “Gaceta” del día 3 de enero del corriente año, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra las propuestas publicadas en 25 de abril último (“Gaceta” núm. 115), se declara firme y definitiva dicha propuesta, teniendo en cuenta las alteraciones que a continuación se relacionan:

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ayuntamiento de Zaragoza.

323. Camilleros enfermeros de la Beneficencia municipal. Quedan pendientes las adjudicaciones hechas a los soldados Jesús Bande Raga y Rafael Hernández Bolsas. (Véase nota cuarta, al final.)

#### NOTAS

Primera. Las clases que con arreglo a esta rectificación resulten propuestas con carácter definitivo tendrán presente que, a partir del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de junio, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 23 del citado mes de junio y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias el día 8 del próximo mes de julio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (“Gaceta” número 40).

Segunda. Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Tercera. Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Cuarta. Los destinos que figuran pendientes en esta rectificación, no se adjudicarán definitivamente hasta que se resuelvan las reclamaciones presentadas contra los designados provisionalmente para los expresados destinos.

SE DESESTIMAN LAS RECLAMACIONES SIGUIENTES

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la 10.<sup>a</sup> disposición complementaria:

Anadón Martínez, Emilio.

Porque las clases propuestas para los destinos a que se refiere se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la 10.<sup>a</sup> de las disposiciones complementarias, o tienen la preferencia de naturaleza:

López Campaña, Emeterio.

Susin Lomero, Francisco.

Torcal Torcal, Enrique.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo y no en el quinto, como pretende, con arreglo a lo preceptuado en la letra a) de la 10.<sup>a</sup> de las disposiciones complementarias de 29 de diciembre último:

Gracia Monge, José de.

Por ser preferidos los naturales de la localidad a los interinos en el desempeño del cargo, con arreglo a lo prevenido en la letra b) de la 10.<sup>a</sup> de las disposiciones complementarias:

Paricio Gracia, Nicolás.

Madrid, 23 de mayo de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.

(“Gaceta” 25 mayo 1931.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el 23 de abril último el instrumento de ratificación por S. M. el Rey de Dinamarca e Irlanda, de la adhesión del Gobierno danés al Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, formulándose en dicha ocasión por el Delegado de Dinamarca la siguiente declaración:

1.º Que la ratificación de su Gobierno se halla subordinada a la reserva de que el Convenio mencionado no surtirá efectos, en lo que se refiere a Dinamarca, hasta la entrada en vigor del Código penal danés de 15 de abril de 1930.

2.º Que la ratificación de su Gobierno no obliga a la Groelandia, ya que el Convenio, vistas las circunstancias especiales, no tiene importancia para dicha posesión.

3.º Que, según una ley especial de fecha 15 de abril de 1930, dicho Código penal debe ser puesto en vigor por un Decreto del Ministro de Justicia, lo más tarde, el 1.º de enero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la “Gaceta de Madrid” de 10 de julio de 1930. Madrid, 23 de mayo de 1931. — El Subsecretario, F. Agramonte.

(“Gaceta” 25 mayo 1931.)

La Embajada de la Gran Bretaña en Madrid ha manifestado haber recibido instrucciones del Ministerio de Negocios Extranjeros para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 a) del Convenio relativo a la mutua asistencia de los procedimientos civiles y comerciales entre España y la Gran Bretaña, firmado en Londres el 27 de junio de 1929, sean extendidos los efectos del mismo a Jamaica y sus

dependencias, las islas de las Omanas y de los Caimanes. Según lo dispuesto en el artículo 16 b) dicha notificación empezó a surtir efecto el 20 de abril último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la “Gaceta” de 10 de abril de 1930. Madrid, 23 de mayo de 1931. — El Subsecretario, F. Agramonte.

(“Gaceta” 25 mayo 1931.)

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio la ratificación por Italia el 2 de abril último del Protocolo referente a la revisión del Estatuto del Tribunal permanente de justicia internacional y del Protocolo sobre la adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto del Tribunal permanente de justicia, firmado en Ginebra el 4 de septiembre de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la “Gaceta” de 3 de enero próximo pasado. Madrid, 23 de mayo de 1931. — El Subsecretario, F. Agramonte.

(“Gaceta” 25 mayo 1931.)

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa la adhesión por S. M. Británica, en nombre de la Colonia y de los Protectorados de Gambia y Uganda y del territorio bajo su mandato de Tanganika, al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, en la inteligencia de que dicha adhesión se hizo efectiva a partir del 10 de abril de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general y con relación en último término a la “Gaceta de Madrid” de 10 de julio de 1930. Madrid, 22 de mayo de 1931. — El Subsecretario, F. Agramonte.

(“Gaceta” 25 mayo 1931.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros y del Notariado.

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en este Centro con motivo de instancia de D. E. U. B., en solicitud de que en las certificaciones que de la inscripción de su matrimonio en el Registro civil se expidan no se transcriba la nota relativa a su hijo natural legitimado por subsiguiente matrimonio:

Considerando: 1.º Que el Código civil iguala en derecho y en consideración social los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio con los que nacen después de las nupcias:

2.º Que estas consideraciones se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 12 de mayo de 1917, en que se dispuso que en lo sucesivo las certificaciones de nacimiento de los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio se expidan en la misma forma que las de los hijos legítimos, consignándose el historial de la inscripción sólo en el caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y

3.º Que las mismas razones existen en las

actas de matrimonio en que se reconozcan y legitimen hijos naturales:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

El señor Ministro de Justicia ha dispuesto se hagan extensivos a los certificados que se expidan de las actas mencionadas de matrimonio los preceptos de la Real orden de 12 de mayo de 1917, omitiéndose en ellos todas las palabras o cláusulas por las cuales pueda venirse en conocimiento del origen ilegítimo de los inscritos.

De orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. E. a fin de que, mediante su inserción en los "Boletines Oficiales" de las provincias, llegue a conocimiento de los Jueces municipales de este territorio. Madrid, 19 de mayo de 1931.—El Director general, Antonio Garrigues.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...  
("Gaceta" 23 mayo 1931.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

El Decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el artículo 1.º del mencionado Decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo,

solicitará por escrito, del señor Cura párroco, le proponga se encargue de ella algún Sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o la última lección de la mañana o la tarde, en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza, podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la sala de clase y si el edificio-escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oír la puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado Decreto releva a los Maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual; pero, en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase, más por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar. Desde luego queda proscrita, por antihigiénica, antipedagógica e incluso antirreligiosa, la práctica de decorar las paredes de clase con doseles, cromos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequista, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de Primera enseñanza cuidarán, con el mayor celo, de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma que no puedan herir el sentimiento religioso de nadie, y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos en esta manifestación de la libertad, tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Madrid, 13 de mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

("Gaceta" 22 mayo 1931).

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Oftalmología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de julio de 1930 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, des-

empeñen o hayan desempeñado en una Universidad asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del artículo 5.º del mencionado Real decreto de 24 de julio de 1930.

Los aspirantes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, elevarán a este Ministerio sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de mayo de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 23 mayo 1931.)

Núm. 2.336.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

#### Presidencia.—Circular.

Habiéndose dirigido algunas consultas a esta Presidencia sobre la elección para cargos de Justicia municipal, señalada para el día 7 del próximo mes de junio por el artículo 4.º del Decreto de 8 de mayo actual, y a fin de procurar la más acertada aplicación de las disposiciones del mismo, deberá tenerse presente:

1.º Que la elección se refiere a los cuatro cargos o sean, Juez municipal y suplente y Fiscal municipal y suplente, consignándose en las papeletas los nombres y apellidos de los que se voten con determinación del cargo para el cual se vota.

2.º No es necesario, por no disponerlo así ninguna de las reglas aplicables al caso, proclamación de candidatos, por cuanto las disposiciones de la ley Electoral solamente se han de tener en cuenta en lo referente a la forma de efectuar la votación, competencia y autoridad de las mesas (art 9.º del Decreto citado).

3.º Establecido el sistema de votación, para la designación de los cargos mencionados, no es necesario formular propuestas para los mismos, ni hay que presentar solicitud por los interesados, ni documentos de ninguna clase, bastando que la designación recaiga en persona que reúna las condiciones legales para desempeñar el cargo, con arreglo al art. 3.º de la ley de Justicia municipal de 7 de agosto de 1907.

4.º El número de secciones en que haya de dividirse el distrito municipal, será igual que el previsto para las últimas elecciones municipales, y funcionarán como Mesas de las mismas los Tribunales del Censo electoral a que se refiere el art. 3.º del Decreto de 25 de abril último (Decreto de 8 de mayo de 1931).

5.º Se observarán rigurosamente todas las disposiciones que con toda precisión establece el Decreto de 8 de mayo actual, respecto a reclamaciones (art. 7.º), remisión de actas art. 8.º) y posesión de los nombrados (el mismo art.).

Zaragoza, 29 de mayo de 1931.—Eduardo Alonso.

Núm. 2.341.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso, para contratar el suministro de los siguientes uniformes de verano, con sus gorras, para el personal del servicio de limpieza pública: Un uniforme de verano para el Jefe; 36 de pana o lanilla para los cabos, chofers y carreros y 180 de tela azul para los peones.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las doce del día 18 de junio próximo, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Fomento, acompañadas de resguardo de fianza provisional importante 500 pesetas y demás requisitos legales, hasta las trece del día anterior. La fianza consistirá en elevar la cantidad depositada, dentro de los diez días siguientes, hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La Corporación municipal acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente; reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones, si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del rematante, el pago de la inserción de anuncios.

#### Modelo de proposición.

D. ...., domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ..... núm. ...., enterado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ....., y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dicho suministro con arreglo a los siguientes precios:.....

Plazo de entrega.

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 29 de mayo de 1931.—El Alcalde Presidente, S. Banzo.

Núm. 2.321.

### Comandancia Militar de Marina de Cádiz.

#### Brigada de Cádiz.

#### Trozo de Cádiz.

Relación nominal y filiada del individuo que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el presente año los 19 de edad está incluido en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año

de 1932 y por lo tanto debe ser eliminado para el servicio del Ejército.

Folio, número de orden, nombre y apellidos, nombres de los padres y fecha del nacimiento.

202/930, 103.—Carlos Castro Caveró, hijo de Pedro y María, natural de Sádaba, nació el 1 de noviembre de 1912.

Cádiz, a 25 de mayo de 1931.—El Comandante de la Brigada, (ilegible).

## SECCIÓN SEXTA

### Cabolafuente. N.º 2.318.

A los efectos de reclamación se halla expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, al público, el reparto extraordinario para hacer frente al pago de la carretera de Jaraba a Monreal, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse por los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones oportunas.

Cabolafuente, a 28 de mayo de 1931.—El Alcalde, Pedro Marruedo.

### Pedrola. N.º 2.320.

Formado el reparto para gastos de guarderío rural, correspondiente al corriente año, se hallará de manifiesto en esta Alcaldía, durante ocho días, para que pueda ser examinado y objeto de reclamaciones.

Pedrola, 28 de mayo de 1931.—El Alcalde, Primitivo Solsona.

### Ricla. N.º 2.340.

Durante los días 2 y 3 de junio se verificará la cobranza en la Casa Consistorial de esta villa por el gestor municipal, en primer período voluntario, de las cuotas del Repartimiento general y cánón de viñas y albales de, 1.º y 2.º trimestres del corriente año, y restas de años anteriores, éstas con el apremio de segundo grado.

Ricla, 22 de mayo de 1931.—El Alcalde, Serafin Gracia

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 2.297.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;  
Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de exacción, por la vía de apremio, de las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa núm. 48 de 1929, por tenencia de armas sin licencia, contra Basilio Gómez Modrego, en el cual, en el ramo de responsabilidad civil dimanante de dicho sumario, he acordado, por providencia de hoy, sacar a pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, que

sirvió de tipo para la, primera las fincas que a continuación se expresan, sitas en término municipal de Calcena:

1.ª Una bodega, en la partida llamada de San José; lindante por derecha con Bienvenido, Marco, izquierda Teodoro Blasco y espalda baldío; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Un corral, en el barranco las Eras, lindante por derecha Santiago Marquina, izquierda barranco y espalda Constantino Pérez; tasado en doscientas pesetas.

3.ª Media casa en la calle Tras casas, señalada con el núm. 2; lindante por derecha con la de Tadeo Torrubia, por izquierda Luciano Torrubia y por espalda Crescencio Caballero; tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de junio próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las fincas embargadas se sacan a subasta sin suplir previamente la titulación.

2.ª Los licitadores deberán depositar previamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la licitación; y

3.ª No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta.

Dado en Borja, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Juan Angel Gómez Alarcón.—Licenciado A. Bonafox.

Núm. 2.331.

##### Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario por robo sacrilego, con motivo de haber sido detenido en esta ciudad, en el día de ayer, en la vía férrea de Tudela a Tarazona, el sujeto que dice llamarse José Vilellas Monforte, de veintisiete años, soltero, alpargatero, natural y vecino de Zaragoza, con un bulto cubierto con hule negro, que contenía un cáliz de plata, dorado el interior, con una inscripción al pie, que dice: «Soy de D. Máximo Ferrández Heredia», partido en tres trozos muy abollados; una patena de plata sobre dorada; un hostiario, también de plata, abollado, con su tapadera y cruz; una bandeja de igual metal, pequeña, con las inscripciones minúsculas siguientes: «Benito», «Nieves» y M. 84»; una campanilla del mismo metal, abollada, y desprendido el badajo; una toalla blanca, de felpa, con las iniciales bordadas en algodón rojo «N. S.» entrelazadas, y una camisa y calzoncillos de algodón.

Se ruega a las Autoridades de todo orden que tengan noticia de la Iglesia en que hayan podido ser sustraídos tales objetos, que lo participen a este Juzgado, así como los pormenores de su apoderamiento.

Al propio tiempo, se ruega a toda persona natural o jurídica que pueda aportar algún dato de interés para el esclarecimiento del hecho,

que lo participe a este Juzgado y desde luego se ofrecen las acciones legales del procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la persona o entidad perjudicada.

Dado en Tarazona, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Romero. — El Secretario judicial, licenciado, Angel Castray.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Florentino Herrero Rodrigo, en juicio ejecutivo contra el mismo, promovido por D. Ramón Galianas Gil, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los efectos siguientes:

|                                      | Pesetas.     |
|--------------------------------------|--------------|
| Un tractor, marca Fordson, usado.... | 2.000        |
| Una trilladora.....                  | 5.500        |
| <b>Total.....</b>                    | <b>7.500</b> |

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, se ha señalado el día quince de junio próximo, a las diez de la mañana; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los bienes reseñados se hallan en poder del depositario nombrado D. José Mateo Vidal, quien los exhibirá a quien desee.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno. — César de Prado. — Santiago Calvo.

Núm. 2.325.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en la causa número 257-1931, sobre robo de dinero a Fermín Marquina, se cita al denunciado Miguel Lanuza, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.342.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Ramón Mateu Aragonés, que se halla en ignorado paradero, y a las personas a quienes pueda interesar la pretensión que se deduce en la demanda; para que el día doce de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo derecha, a contestar la demanda de juicio verbal contra los mismos interpuesta por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín, en nombre de don Luis Balsón Argilés y D. Jaime Balsón Argilés y de los cónyuges D.<sup>a</sup> Luisa Balsón Argilés y D. Tomás Cabeza Torrijos; sobre prescripción de acciones; bajo apercibimiento que de no comparecer le seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno. — José María García-Belenguer. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.338.

#### La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades de cierto juicio verbal civil seguido en este Juzgado, contra D. Alejandro Magallón, vecino de Tarazona, he acordado sacar en pública subasta los bienes siguientes:

|  | Pesetas.   |
|--|------------|
| Cuatro gallinas en .....   | 28         |
| Un pollo, tres conejos, un cerdo y tres jamones .....              | 425        |
| Un entredós de madera, un espejo, tres cuadros y seis sillas ..... | 101        |
| <b>Total .....</b>   | <b>554</b> |

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de junio próximo, a las once, y en ella se observarán las disposiciones vigentes, no admitiéndose postura menor de las dos terceras partes del total avalúo, encontrándose los bienes en poder de D. Cipriano Martínez, Coso, 81 primero, de Zaragoza.

La Joyosa, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Pío Ramiro.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de Regantes de Utebo.

Conforme al capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el artículo 53 de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria, para el día siete de Junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; advirtiendo que de no asistir número suficiente, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria, el día catorce del mismo mes, hora y local indicado.

Utebo, 27 de mayo de 1931. — El Presidente, José Fatás.

IMPRESA DEL HOSPICIO